

EJECUTIVO 2021-00397-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 2 de agosto de los corrientes, y subsanó la demanda. Bucaramanga, **25 AGO 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **25 AGO 2021**

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, en contra de Elvia Rosa Fonseca Calderón, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en dos títulos valor –PAGARE N°. 112-0024-002689728; y 042-024-003792874- fundamento de la ejecución, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

De los títulos valor allegados con la demanda, se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de Elvia Rosa Fonseca Calderón, por las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLON DOS PESOS M/CTE (\$1.000.0002), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 112-0024-002689728, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.240.855), por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 042-024-003792874, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de enero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

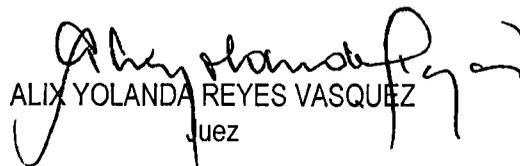
SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

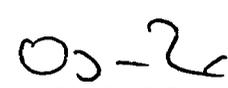
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Gime Alexander Rodríguez, como apoderado judicial de la -FINANCIERA COMULTRASAN-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>069</u> hoy,</p> <p>26 AGO 2021</p> <p> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--